TEMARIO C1

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 25 TEMAS

Administrativo o administrativa

Instituto Valenciano de Arte Moderno

El texto literal de las 15 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 25 temas



- Señalados los artículos más preguntados en examen

3
de los 25 temas, de muestra

15
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

39
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Administrativo o administrativa · Instituto Valenciano de Arte Moderno. Son 15 normas, en el orden de tus 25 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 25 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 112 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 5 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Administrativo o administrativa · Instituto Valenciano de Arte Moderno. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

TEMARIO COMPLETO

Tema 1	Normativa propia del IVAM. Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern (IVAM). Decreto 20/2023 de 3 de marzo, Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià d'Art Modern. Naturaleza, régimen jurídico. Objeto, fines y funciones del IVAM. LIVAM-VAL 1-2, 13-21 · D20-2023-VAL 1-2, 15-25	**6**
Tema 2	Normativa propia del IVAM. Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern (IVAM). Decreto 20/2023 de 3 de marzo, Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià d'Art Modern. Naturaleza, régimen jurídico. Órgano Rectores y Organización del IVAM. LIVAM-VAL 1-12 · D20-2023-VAL 1-14	**16**
Tema 3	El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Comunitat Valenciana. De los derechos de los valencianos y valencianas. EA-CV 1-19	**32**
Tema 4	El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat. EA-CV 20-48	—
Tema 5	El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Las Competencias EA-CV 49-58	—
Tema 6	Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano. El President y el Consell. LGob-VAL 1-43	—
Tema 7	Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano. De la Administración Pública de la Generalitat y de la responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat. LGob-VAL 60-85	—
Tema 8	Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. Igualdad-VAL 1-51	—
Tema 9	Los contratos del sector público (I). Objeto y ámbito de aplicación de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Partes del contrato. LCSP 1-18, 24-27, 36-43, 61-98	—
Tema 10	Los contratos del sector público (II). Objeto, precio y cuantía del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Normas generales de la preparación de contratos por las administraciones públicas. LCSP 99-130	—
Tema 11	Los contratos del sector público (III). Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: normas generales. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos: normas generales. Órganos de contratación. LCSP 131-155, 188-217, 323-325	—
Tema 12	La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: disposiciones generales. Los órganos de las administraciones públicas. Órganos colegiados. LRJSP 1-24	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 13 La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: los convenios de colaboración. Regulación y normativa aplicable en la Comunitat Valenciana. —
LRJSP 47-53 · D176-2014-VAL 1-21

Tema 14 La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: objeto y ámbito subjetivo de aplicación. —
LPACAP 1-2

Tema 15 Los interesados en el procedimiento. La actividad de las administraciones públicas: normas generales de actuación. Términos y plazos. —
LPACAP 3-23, 26-33

Tema 16 El acto administrativo: concepto, elementos y clases. La forma de los actos administrativos. La motivación, la notificación y publicación. El silencio administrativo: su régimen jurídico. —
LPACAP 24-25, 34-36, 40-46

Tema 17 La eficacia de los actos administrativos. La ejecutividad de los actos administrativos. La ejecución forzosa por la administración. La invalidez del acto administrativo: nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Los actos administrativos irregulares. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos. —
LPACAP 37-39, 47-52, 97-105

Tema 18 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana. Objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Organización de la administración de la Generalitat en materia de función pública. —
LFP-VAL 1-10, 12-15

Tema 19 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana: ordenación de los puestos de trabajo. —
LFP-VAL 37-50

Tema 20 La adquisición de las obras de arte por los Museos. El contrato de exposición y el contrato de artista. —
LPHE 38, 73 · LPCV-VAL 22, 73, 96 · LCSP 168

Tema 21 El II Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la administración de la Generalitat. Ingreso, promoción y provisión de puestos de trabajo. Normativa de desarrollo —
CONV-LABORAL-GVA-II 1-2

Tema 22 Las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat. —
D42-2019-VAL 1-54 · LFP-VAL 79-83

Tema 23 Propiedad Intelectual y derechos de autor. El Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Disposiciones generales. Sujeto, objeto y contenido —
TR-PropiedadIntelectual 1-25

Tema 24 Propiedad Intelectual y derechos de autor. El Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Duración, límites y salvaguardia de otras disposiciones legales. Dominio público. —
TR-PropiedadIntelectual 26-41

Tema 25 Propiedad Intelectual y derechos de autor. El Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Transmisión de los derechos. —
TR-PropiedadIntelectual 42-53, 55-85

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

112
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

109
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 14** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**290**	—	—
2	**Art. 47** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**289**	—	—
3	**Art. 21** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**255**	—	—
4	**Art. 35** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**218**	—	—
5	**Art. 30** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**210**	—	—
6	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**197**	—	—
7	**Art. 39** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**187**	—	—
8	**Art. 24** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**183**	—	—
9	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**175**	—	—
10	**Art. 5** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**174**	—	—
11	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**159**	—	—
12	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**152**	—	—
13	**Art. 3** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**149**	—	—
14	**Art. 48** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**146**	—	—
15	**Art. 16** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público		**143**	—	—
16	**Art. 118** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público		**134**	—	—
17	**Art. 16** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**131**	—	—
18	**Art. 13** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**115**	—	—
19	**Art. 3** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**94**	—	—
20	**Art. 52** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**92**	—	—
21	**Art. 42** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**90**	—	—
22	**Art. 8** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**85**	—	—
23	**Art. 9** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**83**	—	—
24	**Art. 11** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**82**	—	—
25	**Art. 2** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**81**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMARIO COMPLETO ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

Normativa propia del IVAM. Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern (IVAM). Decreto 20/2023 de 3 de marzo, Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià d'Art Modern. Naturaleza, régimen jurídico. Objeto, fines y funciones del IVAM.

Qué entra en este tema

LIVAM-VAL · Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, re…
arts. 1 a 2 y 13 a 21 · 11 artículos

D20-2023-VAL · Decreto 20/2023, de 3 de marzo, del Consell,…
arts. 1 a 2 y 15 a 25 · 13 artículos

24 artículos · empieza en la pág. 6

Preguntas de este tema

30

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

LIVAM-VAL

Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern (IVAM)

En este tema: arts. 1 a 2 y 13 a 21 · 11 artículos · texto consolidado a 13 de octubre de 2026 · BOE-A-2018-3438

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El IVAM es una institución de derecho público de la Generalitat, de las previstas en el artículo 155 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de 6 de febrero, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones, que se adscribe a la conselleria con competencias en materia de cultura.

2. El IVAM tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y está facultado para realizar actividades prestacionales y de fomento, gestionar servicios o producir bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación.

3. El IVAM es una entidad de derecho público que se rige con carácter general por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados por la legislación de la Generalitat sobre sector público y presupuestos.

Artículo 2. Objeto, fines y funciones.

1. Constituye el objeto propio del IVAM el desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana por lo que respecta al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno y contemporáneo por su carácter internacional y de vanguardia, sin perjuicio de otras instituciones.

2. Son funciones del IVAM para el cumplimiento de sus fines las siguientes:

a) Constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno y contemporáneo, así como todas las funciones museográficas asociadas con esta función.

b) Organizar y llevar a cabo exposiciones de arte moderno y contemporáneo en las instalaciones propias del IVAM, así como en aquellos espacios que, aun no siendo de su titularidad, se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión.

c) Fomentar y garantizar el acceso a estas del público y facilitar sus estudios a los investigadores.

d) Organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte

PÁG. 6 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 25 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

moderno y contemporáneo.

e) Establecer relaciones de colaboración con museos, universidades, escuelas de artes y superiores de diseño e instituciones culturales, organizando exposiciones temporales y desarrollando acciones conjuntas para el cumplimiento de sus finalidades, poniendo el acento principalmente en aquellas de ámbito estatal e internacional.

f) Impulsar el conocimiento y difusión de las obras y de la identidad del patrimonio histórico adscrito al museo, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural, así como mejorando su difusión por medios digitales.

3. La participación del IVAM en consorcios y sociedades que deberán coincidir con sus fines propios deberá ser autorizada por el Consell de la Generalitat, previa aprobación del Consejo Rector. En ningún caso esta participación podrá suponer la creación de ente alguno.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 13. Recursos económicos.

1. Para cumplir sus fines y desempeñar sus funciones propias, el IVAM dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalitat.

b) Los bienes muebles o inmuebles y las instalaciones que para el cumplimiento de sus fines le sean adscritos por la Generalitat o cualquier otra administración pública y aquellos que formen parte de su patrimonio.

c) Los productos y rentas de su patrimonio.

d) Las subvenciones que le sean concedidas y las donaciones, legados y aportaciones realizadas por instituciones, entidades o particulares.

e) Los ingresos que se obtengan por sus actividades de gestión y explotación, así como de los servicios que se puedan realizar.

f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio o mecenazgo de actividades o instalaciones.

g) Cualesquiera otros recursos que pudieran atribuírsele.

2. El Consejo Rector del IVAM y la Gerencia realizarán una labor activa de captación de recursos propios, especialmente los derivados del ejercicio de la actividad del IVAM, las aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares y de los ingresos recibidos como consecuencia del patrocinio y mecenazgo.

Artículo 14. Régimen presupuestario.

1. El régimen presupuestario de la entidad se ajustará a lo establecido por la Generalitat para las entidades de derecho público y a las previsiones de las leyes de presupuestos de la Generalitat.

2. Siguiendo los criterios artísticos y de programación de la Dirección, el anteproyecto de presupuesto será presentado por la Gerencia para su aprobación por el Consejo Rector y se remitirá a la conselleria competente en materia de cultura, para su posterior elevación a la conselleria competente en materia de hacienda, a los efectos de su integración en el presupuesto de la Generalitat, y ello sin perjuicio de las competencias asignadas a la conselleria competente en materia del sector público.

Se modifica por el art. 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-1859

Artículo 15. Control económico-financiero.

1. El control financiero de la entidad se efectuará de acuerdo con lo que establezca la legislación de la Generalitat, sin perjuicio de la posibilidad de que se adopten las medidas adicionales de control.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. La contabilidad se ajustará a las normas aplicables a las entidades de derecho público de la Generalitat en esta normativa.

3. La entidad se someterá a la supervisión y control económico-financiero previsto en la normativa vigente en materia del sector público de la Generalitat. A tales efectos deberá de aportar y suministrar cuanta documentación e información le sea requerida por la conselleria competente en materia del sector público de la Generalitat.

Artículo 16. Régimen de contratación.

A los efectos previstos en la legislación vigente en materia de contratación del sector público, la entidad tendrá la consideración de administración pública, sujetándose, en consecuencia, sus contratos a las previsiones normativas para este tipo de entes.

Artículo 17. Régimen de personal.

1. El personal propio del IVAM tendrá la consideración de personal laboral y se regirá por el derecho laboral, y en concreto por las normas convencionalmente aplicables, las normas sobre régimen del sector público administrativo, las disposiciones de las sucesivas leyes de presupuestos y, además, le serán de aplicación las previsiones del Estatuto básico del empleado público y de la legislación de la función pública valenciana, sin perjuicio de que se puedan adscribir funcionarios públicos en los términos y condiciones previstos en la normativa en vigor.

2. La selección del personal del IVAM se realizará en base a los principios de igualdad, mérito, capacidad y pública concurrencia, realizada mediante convocatoria publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con las previsiones recogidas en el convenio colectivo aplicable, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, y en los artículos 52 a 57 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, y normativa que los desarrolla.

3. Anualmente, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la relación de puestos de trabajo de la entidad.

4. El régimen retributivo del personal laboral de la entidad se ajustará a las previsiones contenidas en las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat.

5. El personal al servicio del IVAM estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido, con carácter general, para el personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 18. Asistencia jurídica.

La asistencia jurídica del IVAM, consistente en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, corresponde a la Abogacía General de la Generalitat en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica a la Generalitat.

Artículo 19. Patrimonio.

1. La colección del IVAM está constituida por el conjunto de obras artísticas creadas a lo largo de los siglos xx y xxi que le pertenecen, o que puedan incorporarse en el futuro mediante adquisiciones, donaciones, legados o depósitos de entidades o personas públicas y privadas. Las obras propiedad del IVAM tienen la condición de bienes de dominio público afectos al servicio de la cultura y de la educación.

2. Todo el patrimonio del IVAM tendrá la consideración de dominio público de la Generalitat, como patrimonio afecto a un servicio público, y estará exento de toda clase de tributos o gravámenes.

3. El IVAM podrá adquirir toda clase de bienes y derechos a título oneroso y gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, por cualquiera de los modos admitidos en derecho, entendiéndose implícita la

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

afectación a los fines del IVAM al aprobarse la adquisición de los mismos. Las competencias relativas a la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles, así como para suscribir contratos en materia de arrendamiento, corresponden al Consejo Rector.

4. Existirá un inventario actualizado de todo el patrimonio del IVAM.

Artículo 20. Ingresos por acceso a las colecciones y cesión de espacios.

1. El IVAM podrá percibir ingresos procedentes del acceso y visita a las colecciones exhibidas en los inmuebles que integran su patrimonio.

2. Los ingresos procedentes de la utilización de espacios de los inmuebles, propios o adscritos, que estén calificados como demaniales, así como las contraprestaciones resultantes de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes muebles de dominio público, tienen la naturaleza de tasa y se regulan en la normativa propia de tasas de la Generalitat. El establecimiento o modificación de su cuantía se hará de conformidad con la citada normativa, a iniciativa del IVAM.

3. La gestión y recaudación de los precios y de las tasas se realizará por el IVAM, ingresándolos en su patrimonio.

4. Los ingresos de derecho privado serán aprobados por el Consejo Rector, a propuesta de la Gerencia.

Artículo 21. Régimen jurídico de las resoluciones.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones emitidas por los órganos de gobierno del IVAM, tanto las procedentes de órganos colegiados como de unipersonales.

D20-2023-VAL

Decreto 20/2023, de 3 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià d'Art Modern

En este tema: arts. 1 a 2 y 15 a 25 · 13 artículos · texto consolidado a 13 de octubre de 2026 · DOGV-20230307-babaf0aa

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El IVAM es una entidad de derecho público de la Generalitat de las previstas en el artículo 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El IVAM tiene personalidad jurídica propia, autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines y plena capacidad de obrar. Está adscrito a la conselleria con competencias en materia de cultura y desarrolla principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

3. El IVAM se rige por lo establecido en la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del IVAM; en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; en la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat; en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en el presente reglamento de funcionamiento; en la demás normativa específica en materia de sector público empresarial, en especial, en el Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional; y en la Ley 14/2003, de 10 de

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

4. La entidad ajustará su actividad al ordenamiento jurídico privado, con las excepciones establecidas en la ley. En todo caso, sujetará su actividad a las normas de derecho público en aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas, en la formación de la voluntad de sus órganos, y en los aspectos específicamente regulados por la legislación de la Generalitat sobre sector público y presupuestos.

Artículo 2. Objeto propio y funciones.

1. Constituye el objeto propio del IVAM el desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno y contemporáneo.

2. Son funciones propias del IVAM para el cumplimiento de sus fines las siguientes:

a) Constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno y contemporáneo, así como todas las funciones museográficas asociadas con esta función.

b) Organizar y llevar a cabo exposiciones temporales de arte moderno y contemporáneo en las instalaciones propias del IVAM, así como en aquellos espacios que, aun no siendo de su titularidad, se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión.

c) Fomentar y garantizar el acceso a estas del público y facilitar sus estudios a los investigadores.

d) Organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno y contemporáneo.

e) Establecer relaciones de colaboración con museos, universidades, escuelas de artes y superiores de diseño e instituciones culturales, organizando exposiciones temporales y desarrollando acciones conjuntas para el cumplimiento de sus finalidades, poniendo el acento principalmente en aquellas de ámbito estatal e internacional.

f) Impulsar el conocimiento y difusión de las obras y de la identidad del patrimonio histórico adscrito al museo, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural, así como mejorando su difusión por medios digitales.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 15. Personal del Institut Valencià d'Art Modern.

1. El personal propio del IVAM tendrá la consideración de personal laboral y se regirá por el derecho laboral, y en concreto por las normas convencionalmente aplicables, las normas sobre régimen del sector público administrativo, las disposiciones de las sucesivas leyes de presupuestos y, además, le serán de aplicación las previsiones del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de la legislación de la función pública valenciana, sin perjuicio de que se puedan adscribir funcionarios públicos en los términos y condiciones previstos en la normativa en vigor.

2. La selección del personal del IVAM se realizará en base a los principios de igualdad, mérito, capacidad y pública concurrencia, realizada mediante convocatoria publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con las previsiones recogidas en el convenio colectivo aplicable, el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa de la función pública valenciana.

3. Anualmente, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la relación de puestos de trabajo de la entidad.

4. El régimen retributivo del personal laboral de la entidad se ajustará a las previsiones contenidas en las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat.

PÁG. 10 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5. El personal al servicio del IVAM estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido, con carácter general, para el personal al servicio de las administraciones públicas.

6. El IVAM podrá contar con personal directivo en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat, o normativa que le sustituya.

7. El IVAM se encuentra adherido al II Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la administración autonómica.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 16. Patrimonio.

1. La colección del IVAM está constituida por el conjunto de obras artísticas creadas a lo largo de los siglos XX y XXI que le pertenecen, o que puedan incorporarse en el futuro mediante adquisiciones, donaciones, legados o depósitos de entidades o personas públicas y privadas. Las obras propiedad del IVAM tienen la condición de bienes de dominio público afectos al servicio de la cultura y de la educación.

2. Todo el patrimonio del IVAM tendrá la consideración de dominio público de la Generalitat, como patrimonio afecto a un servicio público.

3. El IVAM podrá adquirir toda clase de bienes y derechos a título oneroso y gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, por cualquiera de los modos admitidos en derecho, entendiéndose implícita la afectación a los fines del IVAM al aprobarse la adquisición de los mismos. Las competencias relativas a la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles, así como para suscribir contratos en materia de arrendamiento, corresponden al Consejo Rector.

4. Existirá un inventario actualizado de todo el patrimonio del IVAM.

Artículo 17. Inventario.

El IVAM formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible, en la forma establecida en la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat Valenciana. El inventario se revisará anualmente tomando el 31 de diciembre como fecha de referencia y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN, PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 18. Régimen de contratación.

A los efectos previstos en la legislación vigente en materia de contratación del sector público, la entidad tendrá la consideración de administración pública, sujetándose, en consecuencia, sus contratos a las previsiones normativas para este tipo de entes.

Artículo 19. Recursos económicos.

1. Para cumplir sus fines y desempeñar sus funciones propias, el IVAM dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las consignaciones previstas en los presupuestos generales de la Generalitat Valenciana.

b) Los bienes muebles o inmuebles y las instalaciones que para el cumplimiento de sus fines le sean adscritos por la Generalitat Valenciana o cualquier otra administración pública, y aquellos que formen parte de su patrimonio.

c) Los productos y rentas de su patrimonio.

d) Las subvenciones que le sean concedidas y las donaciones, legados y aportaciones realizadas por instituciones, entidades o particulares.

e) Los ingresos que se obtengan por sus actividades de gestión y explotación, así como de los servicios que se puedan realizar.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio o de actividades de mecenazgo.

g) Cualesquiera otros recursos que pudieran atribuírsele.

2. El Consejo Rector del IVAM y la Gerencia realizarán una labor activa de captación de recursos propios, especialmente los derivados del ejercicio de la actividad del IVAM, las aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares y de los ingresos recibidos como consecuencia del patrocinio y mecenazgo.

Artículo 20. Ingresos por acceso a las colecciones y cesión de espacios.

1. El IVAM podrá percibir ingresos procedentes del acceso y visita a las colecciones exhibidas en los inmuebles que integran su patrimonio.

2. Los ingresos procedentes de la utilización de espacios de los inmuebles, propios o adscritos, que estén calificados como demaniales, así como las contraprestaciones resultantes de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes muebles de dominio público, tienen la naturaleza de tasa y se regulan en la normativa propia de tasas de la Generalitat. El establecimiento o modificación de su cuantía se hará de conformidad con la citada normativa, a iniciativa del IVAM.

3. La gestión y recaudación de los precios y de las tasas se realizará por el IVAM, ingresándolos en su patrimonio.

4. Los ingresos de derecho privado serán aprobados por el Consejo Rector, a propuesta de la Gerencia.

Artículo 21. Participación en consorcios, sociedades y fundaciones.

La participación del IVAM en consorcios, sociedades y fundaciones deberá coincidir con los fines propios y ser autorizada por el Consell de la Generalitat, previa aprobación del Consejo Rector. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat. En ningún caso esta participación podrá suponer la creación de ente alguno.

Artículo 22. Régimen presupuestario.

1. El régimen presupuestario de la entidad se ajustará a lo establecido para las entidades de derecho público en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y a las previsiones de las leyes de presupuestos de la Generalitat.

2. Siguiendo los criterios artísticos y de programación de la Dirección, el anteproyecto de presupuesto será presentado por la Gerencia para su aprobación por el Consejo de Rector y se remitirá a la conselleria competente en materia de cultura, para su posterior elevación a la conselleria competente en materia de hacienda, a los efectos de su integración en el presupuesto de la Generalitat, y ello sin perjuicio de las competencias asignadas a la conselleria competente en materia de sector público.

Artículo 23. Control económico-financiero.

1. El control financiero de la entidad se efectuará de acuerdo con lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sin perjuicio de la posibilidad de que se adopten las medidas adicionales de control previstas en el Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

2. La contabilidad se ajustará a las normas aplicables a las entidades de derecho público de la Generalitat en esta normativa.

3. La entidad se someterá a la supervisión y control económico-financiero previsto en la normativa vigente en

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

materia del sector público de la Generalitat. A tales efectos deberá de aportar y suministrar cuanta documentación e información le sea requerida por la Conselleria competente en materia de Sector Público de la Generalitat.

4. De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, la entidad contará con un auditor interno o una auditora interna, con las funciones establecidas en el artículo 9 del Decreto ley 1/2011, que ejercerá sus funciones con independencia en el seno del ente, informando al Consejo Rector. Todo el personal de la entidad estará obligado a colaborar con el auditor interno o la auditora interna y a suministrarle toda la información que le solicite. En caso de discrepancia con sus informes, La Dirección elevará sus alegaciones al Consejo Rector.

Artículo 24. Asistencia jurídica.

La asistencia jurídica del IVAM, consistente en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, corresponde a la Abogacía General de la Generalitat en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Artículo 25. Portal web y transparencia.

1. El IVAM dispondrá de un portal web, en el que se publicará además de lo establecido por la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana que sea de aplicación al IVAM, información actualizada sobre el plan anual de actuación. El portal web será público, y la información estará disponible para la ciudadanía, salvaguardando la confidencialidad derivada del cumplimiento de las leyes de protección de datos.

2. El IVAM publicará en su portal web, además de en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, todas las convocatorias de selección de su personal fijo, así como los resultados de dichas convocatorias. También serán objeto de publicidad por el mismo procedimiento la convocatoria de constitución de bolsas de trabajo.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 1

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1 **¿Qué personalidad y capacidad de obrar tiene el Institut Valencià d'Art Modern?**

A) Tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar limitada a la gestión de sus servicios.
B) Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
C) Carece de personalidad jurídica propia y actúa mediante la conselleria competente en materia de cultura.
D) Tiene personalidad jurídica propia, pero solo puede obrar previa autorización de la Generalitat.

Refuerzo

2 **Con carácter general, el régimen al que ajusta su actividad el Institut Valencià d'Art Modern es:**

A) El ordenamiento jurídico privado, con las excepciones establecidas en la ley.
B) El ordenamiento jurídico público, salvo en las actuaciones de gestión económica y patrimonial.
C) El ordenamiento jurídico privado, sin excepciones por razón de las potestades ejercidas.
D) El ordenamiento jurídico público, salvo en la formación de la voluntad de sus órganos.

Refuerzo

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3 **En relación con el régimen aplicable a los contratos del Institut Valencià d'Art Modern, estos se sujetan:**

A) A las previsiones normativas establecidas para las entidades del sector público que no tienen la consideración de Administración pública.

B) A las normas de contratación aprobadas específicamente por el propio Institut Valencià d'Art Modern.

C) A las previsiones normativas establecidas para las entidades que tienen la consideración de Administración pública.

D) A las previsiones normativas establecidas para las sociedades mercantiles del sector público.

Refuerzo

4 **A efectos de la legislación vigente en materia de contratación del sector público, ¿qué consideración tiene el Institut Valencià d'Art Modern y a qué régimen quedan sujetos sus contratos?**

A) Tiene la consideración de Administración pública y sus contratos se sujetan a las previsiones normativas establecidas para este tipo de entes.

B) Tiene la consideración de entidad pública empresarial y sus contratos se sujetan únicamente a las normas de derecho privado.

C) Tiene la consideración de poder adjudicador que no es Administración pública y sus contratos se rigen exclusivamente por instrucciones internas.

D) Tiene la consideración de sociedad mercantil pública y sus contratos se sujetan a las normas propias de las sociedades estatales.

Refuerzo

5 **En relación con la personalidad y capacidad de obrar del Institut Valencià d'Art Modern, señale la afirmación correcta:**

A) Tiene personalidad jurídica propia, autonomía económica y administrativa y plena capacidad de obrar.

B) Tiene personalidad jurídica propia, autonomía exclusivamente económica y capacidad de obrar limitada a la gestión de sus colecciones.

C) Carece de personalidad jurídica propia y actúa con la capacidad de obrar de la conselleria a la que está adscrito.

D) Tiene personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, pero carece de autonomía económica y de plena capacidad de obrar.

Refuerzo

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. art. 1 LIVAM-VAL** *pág. 6* La personalidad jurídica propia permite al Institut Valencià d'Art Modern actuar como entidad diferenciada, y la ley le reconoce plena capacidad de obrar para cumplir sus fines. Esa capacidad no se limita a la gestión de servicios ni queda supeditada, con carácter general, a una autorización previa de la Generalitat.

2 **A** **Art. art. 1 D20-2023-VAL** *pág. 9* La actividad del Institut Valencià d'Art Modern se ajusta, como regla general, al ordenamiento jurídico privado, con las excepciones establecidas legalmente. Debe aplicar las normas de derecho público cuando ejerza potestades administrativas, en la formación de la voluntad de sus órganos y en los aspectos regulados específicamente por la legislación de la Generalitat sobre sector público y presupuestos.

3 **C** **Art. art. 18 D20-2023-VAL** *pág. 11* La consideración de Administración pública que tiene la entidad a efectos de la legislación vigente en materia de contratación del sector público determina que sus contratos se sujeten a las previsiones normativas correspondientes a este tipo de entes. No se aplica por ello el régimen propio de las entidades sin esa consideración ni el de las sociedades mercantiles públicas.

4 **A** **Art. art. 16 LIVAM-VAL** *pág. 8* A efectos de la contratación del sector público, el Institut Valencià d'Art Modern tiene la consideración de Administración pública, por lo que sus contratos quedan sometidos a las previsiones normativas aplicables a ese tipo de entes. No se le atribuye la condición de entidad pública empresarial, sociedad mercantil pública ni poder adjudicador distinto de una Administración pública.

5 **A** **Art. art. 1 D20-2023-VAL** *pág. 9* La personalidad jurídica propia permite al Institut Valencià d'Art Modern actuar como entidad diferenciada, y el reglamento le reconoce además autonomía económica y administrativa y plena capacidad de obrar. No limita esa capacidad a la gestión de las colecciones ni la atribuye a la conselleria de adscripción.

Practica con más de 20 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/admin-c1-ivam

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMARIO COMPLETO ☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

Normativa propia del IVAM. Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern (IVAM). Decreto 20/2023 de 3 de marzo, Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià d'Art Modern. Naturaleza, régimen jurídico. Órgano Rectores y Organización del IVAM.

Qué entra en este tema

LIVAM-VAL · Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, re…
arts. 1 a 12 · 12 artículos

D20-2023-VAL · Decreto 20/2023, de 3 de marzo, del Consell,…
arts. 1 a 14 · 14 artículos

26 artículos · empieza en la pág. 16

Preguntas de este tema

59

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

LIVAM-VAL **Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern (IVAM)**

En este tema: arts. 1 a 12 · 12 artículos · texto consolidado a 13 de octubre de 2026 · BOE-A-2018-3438

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El IVAM es una institución de derecho público de la Generalitat, de las previstas en el artículo 155 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de 6 de febrero, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones, que se adscribe a la conselleria con competencias en materia de cultura.

2. El IVAM tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y está facultado para realizar actividades prestacionales y de fomento, gestionar servicios o producir bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación.

3. El IVAM es una entidad de derecho público que se rige con carácter general por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados por la legislación de la Generalitat sobre sector público y presupuestos.

Artículo 2. Objeto, fines y funciones.

1. Constituye el objeto propio del IVAM el desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana por lo que respecta al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno y contemporáneo por su carácter internacional y de vanguardia, sin perjuicio de otras instituciones.

2. Son funciones del IVAM para el cumplimiento de sus fines las siguientes:

a) Constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno y contemporáneo, así como todas las funciones museográficas asociadas con esta función.

b) Organizar y llevar a cabo exposiciones de arte moderno y contemporáneo en las instalaciones propias del IVAM, así como en aquellos espacios que, aun no siendo de su titularidad, se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión.

c) Fomentar y garantizar el acceso a estas del público y facilitar sus estudios a los investigadores.

d) Organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte

PÁG. 16 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 25 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

moderno y contemporáneo.

e) Establecer relaciones de colaboración con museos, universidades, escuelas de artes y superiores de diseño e instituciones culturales, organizando exposiciones temporales y desarrollando acciones conjuntas para el cumplimiento de sus finalidades, poniendo el acento principalmente en aquellas de ámbito estatal e internacional.

f) Impulsar el conocimiento y difusión de las obras y de la identidad del patrimonio histórico adscrito al museo, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural, así como mejorando su difusión por medios digitales.

3. La participación del IVAM en consorcios y sociedades que deberán coincidir con sus fines propios deberá ser autorizada por el Consell de la Generalitat, previa aprobación del Consejo Rector. En ningún caso esta participación podrá suponer la creación de ente alguno.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3. Órganos rectores.

Son órganos rectores del IVAM los siguientes:

a) La Presidencia.

b) El Consejo Rector.

c) El Consejo Asesor.

d) La Dirección.

e) La Gerencia.

Artículo 4. La Presidencia.

1. La Presidencia del IVAM, que lo será también de su Consejo Rector, la ostentará la persona titular de la conselleria con competencia en materia de cultura.

2. La persona que ocupe la Presidencia del IVAM tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del instituto, que podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día del Consejo Rector.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

e) La autorización del gasto, la disposición del crédito, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de los pagos. Estas facultades podrán desconcentrarse o delegarse.

f) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo Rector, excepto las reservadas al mismo.

g) Cualesquiera otras funciones no atribuidas expresamente a otro órgano.

Se modifica por el art. 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-1859

Artículo 5. El Consejo Rector.

1. La Presidencia del IVAM, que lo será también de su Consejo Rector, la ostentará la persona titular de la conselleria con competencia en materia de cultura.

2. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del IVAM, y le corresponden, con carácter general, las facultades de dirección, control y supervisión de este.

3. Además de la Presidencia del IVAM, formarán parte del Consejo Rector:

a) La Vicepresidencia: la Vicepresidencia recaerá en la persona titular de la secretaría autonómica que ostente las competencias en materia de cultura. La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al titular de la Presidencia del IVAM en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

PÁG. 17 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

b) Vocales: Serán vocales natos: 1. La persona que ostente la dirección del IVAM, que se abstendrá de su derecho de voto en aquellos temas en los que se valore su gestión. 2. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de museos o patrimonio cultural. 3. La persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de cultura. Serán vocales designados: 1. Una persona representante del ministerio con competencias en materia de cultura. 2. Una persona representante de la conselleria competente en materia de hacienda y del sector público instrumental designada por su titular y con el rango mínimo de director general. 3. Una persona designada por la presidencia del IVAM, a propuesta de la Presidencia del Consell Valencià de Cultura, entre personas con vinculación en el mundo del arte y la cultura.

4. Entre un mínimo de tres y un máximo de cinco personas designadas por la Presidencia del IVAM entre personas procedentes del mundo del arte y de la cultura.

5. Los vocales designados ejercerán el mandato durante cuatro años y se podrán renovar una vez por un período de la misma duración. Su cese se producirá al final de su mandato o anticipadamente por renuncia, defunción o incapacidad o incumplimiento de sus funciones, previo informe de la Dirección o Presidencia, por aprobación de la mayoría del Consejo Rector. Para la elección de las vocalías designadas se aplicará la presencia paritaria de mujeres y hombres en cumplimiento de la legislación valenciana en la materia.

6. La persona que ostente la Gerencia ejercerá la Secretaría del Consejo Rector y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Rector, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

7. A las reuniones del Consejo Rector asistirá, en tareas de asesoramiento jurídico, con voz pero sin voto, una persona representante de la Abogacía de la Generalitat.

8. Asistirá también a las reuniones con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la auditoría interna del IVAM.

Se modifica por el art. 344 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo. Ref. BOE-A-2025-11959
Se modifica por el art. 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-1859

Artículo 6. Funciones del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector:

1. Aprobar el plan anual de actividades.

2. Aprobar los estados de ejecución del presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

3. Aprobar los anteproyectos de presupuesto.

4. Aprobar la compra de obras de arte y aceptar donaciones y legados.

5. Informar favorablemente sobre la norma de organización y funcionamiento del IVAM, que aprobará el Consell, así como sobre la aprobación o el desarrollo de la organización interna de la entidad, conforme a lo dispuesto en esta norma organizativa.

6. Aprobar la gestión anual realizada por la Dirección y por la Gerencia.

7. Designar a los miembros del Consejo Asesor, a propuesta de la Dirección.

8. Autorizar la suscripción de los convenios y protocolos en los que participe el IVAM, los cuales firmará la Presidencia. Podrá delegarse en la Dirección o en la Gerencia en virtud de esta autorización.

9. Aprobar los ingresos de derecho privado a propuesta de la Gerencia.

10. Autorizar previamente los contratos por cuantía superior a 300.000 euros.

11. Aprobar, a propuesta de la Gerencia, la organización funcional y las directrices básicas en materia de recursos humanos de la entidad, incluyendo la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y el régimen de retribución del personal propio de la entidad, dentro de las limitaciones legales y presupuestarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Generalitat.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

12. Determinar anualmente, a propuesta de la Gerencia, las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria, que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, para su inclusión en las correspondientes convocatorias.

13. La aprobación de las convocatorias de pruebas de admisión para la selección del personal propio al servicio de la entidad y las de provisión de los puestos de trabajo de la misma, a propuesta de la Gerencia.

14. Tomar razón de todos los contratos laborales suscritos desde la celebración del último Consejo.

Se modifica por el art. 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-1859

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo Rector.

1. Las deliberaciones del Consejo Rector serán presididas y dirigidas por la Presidencia, que contará con voto dirimente. Para la válida constitución del Consejo Rector, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia en el caso de que las condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad queden garantizadas, de la Presidencia, la Secretaría y, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

2. Las sesiones ordinarias del Consejo Rector se celebrarán, al menos, dos veces al año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia, o a solicitud, al menos, de la tercera parte de sus vocales, de la Dirección o de la Gerencia del museo.

3. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y con un mínimo de cinco días de antelación, salvo casos de urgencia. La convocatoria urgente deberá ser notificada con, al menos, 48 horas de antelación, siendo necesario que dicha urgencia sea ratificada al inicio de la sesión por la mayoría de los miembros. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del Consejo Rector a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. El Consejo Rector se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebren a distancia, los miembros que no se encuentren en la sede del IVAM podrán participar en la sesión siempre y cuando se asegure por medios telemáticos los siguientes aspectos:

a) La identidad de los miembros o personas que los suplan.

b) El contenido de sus manifestaciones.

c) La interactividad e intercomunicación entre las personas miembros en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, así como garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad. Si antes de cada sesión no quedan suficientemente acreditadas estas garantías, solo será posible la asistencia presencial.

4. La Presidencia del Consejo Rector podrá invitar a asistir a las sesiones del mismo –con voz, pero sin voto– a personas especialistas o expertas, en aquellos casos que se considere necesaria su participación a fin de informar o asesorar sobre algún aspecto incluido en el orden del día.

5. En lo no previsto en esta ley sobre el funcionamiento de los órganos colegiados del IVAM, se aplicará lo establecido en la normativa de régimen jurídico del sector público vigente en lo relativo al régimen de los órganos colegiados de la administración del Estado.

6. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, se establece el siguiente régimen de suplencia:

a) La Vicepresidencia, en la persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de cultura.

b) Los vocales institucionales serán suplidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de la entidad a

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

la que representen.

c) La Secretaría, en la persona que designe el Consejo Rector de entre el personal laboral del IVAM.

Artículo 8. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor estará formado por siete miembros, además de la Presidencia y la Secretaría.

2. La Presidencia del Consejo Asesor la ostentará la persona que ejerza la Dirección del IVAM, que se abstendrá de su derecho a voto en aquellos temas sobre los que informe el Consejo Asesor y que posteriormente tenga que decidir el Consejo Rector.

3. El resto de miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Consejo Rector entre personas procedentes del mundo del arte y de la cultura: – Un miembro a propuesta de la conselleria competente en el ámbito de la cultura; – hasta un máximo de tres miembros a propuesta de la dirección del IVAM; – y hasta un máximo de tres miembros a propuesta de entidades de reconocido prestigio y trayectoria en el mundo del arte. La Secretaría será nombrada entre el personal laboral que preste los servicios en el IVAM y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. Los miembros desempeñarán su mandato durante cuatro años, pudiéndose renovar el mismo hasta una vez por un periodo de igual duración. El cese se producirá al final del mandato o anticipadamente por renuncia, defunción, incapacidad para ejercer sus funciones, o incumplimiento de sus funciones. En este último caso, será necesario informe previo de la Dirección o Presidencia y aprobación de la mayoría absoluta del Consejo Rector. Para la elección de los vocales designados, se aplicará la Ley de igualdad entre mujeres y hombres, de la Generalitat, y también se tendrá en cuenta la vertebración y cohesión del territorio.

4. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, se establece el siguiente régimen de suplencias: la Presidencia, en cualquiera de los miembros del Consejo Asesor, y la Secretaría, en el personal laboral que preste sus servicios en el IVAM.

Se modifica el apartado 1 por el art. 196 de la Ley 5/2026, de 31 de julio. Ref. BOE-A-2026-19331
Se modifica por el art. 345 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo. Ref. BOE-A-2025-11959
Se modifica por el art. 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-1859

Artículo 9. Funciones del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano con funciones consultivas, correspondiéndole informar sobre la programación y adquisición de obras de arte, la propuesta de aceptación de donaciones o cesiones al IVAM, la valoración de las obras a adquirir por compraventa o donación, así como sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por el Consejo Rector o la Dirección, en relación con las cuestiones artísticas que puedan derivarse de la actividad principal del IVAM.

Se modifica por el art. 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-1859

Artículo 10. Funcionamiento del Consejo Asesor.

1. Las deliberaciones del Consejo Asesor serán presididas y dirigidas por la Presidencia, que contará con voto dirimente, sin perjuicio de su deber de abstención previsto en el artículo 8.2. Para la válida constitución del Consejo Asesor, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ostente la Presidencia y Secretaría del Consejo Asesor o de las personas que les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes.

2. Las sesiones ordinarias del Consejo Asesor se celebrarán, al menos, una vez al año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia del Consejo o a solicitud, al menos, de la tercera parte de sus vocalías.

3. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y con un mínimo de cinco días de antelación, salvo casos de urgencia. La convocatoria urgente deberá ser notificada con, al menos, 48 horas de antelación, siendo

PÁG. 20 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

necesario que dicha urgencia sea ratificada al inicio de la sesión por la mayoría de los miembros. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas miembros del Consejo Asesor a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Cuando sea posible, también se remitirá la documentación necesaria para las deliberaciones. El Consejo Asesor se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebren a distancia, las personas miembros que no se encuentren en la sede del IVAM podrán participar en la sesión siempre y cuando se asegure por medios electrónicos (correo electrónico, audioconferencias, videoconferencias, los telefónicos y audiovisuales) los siguientes aspectos:

a) La identidad de los miembros o personas que los suplan.

b) El contenido de sus manifestaciones.

c) El momento en que estas se producen.

d) La interactividad e intercomunicación entre las personas miembros en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, así como garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad. Si antes de cada sesión no quedan suficientemente acreditadas estas garantías, solo será posible la asistencia presencial.

4. La Presidencia del Consejo Asesor podrá invitar a asistir a las sesiones del mismo a personas especialistas o expertas, en aquellos casos que se considere necesaria su participación a fin de informar o asesorar sobre algún aspecto incluido en el orden del día.

5. En lo no previsto en esta ley sobre el funcionamiento de los órganos colegiados del IVAM, se aplicará lo establecido en la Ley de régimen jurídico del sector público vigente en lo relativo al régimen de los órganos colegiados de la administración del Estado.

Artículo 11. La Dirección y la Gerencia.

La Dirección será nombrada y cesada por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cultura, oído el Consejo Rector. La selección atenderá a principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. La Gerencia será nombrada y cesada por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cultura. La selección atenderá a principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Se modifica por el art. 346 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo. Ref. BOE-A-2025-11959
Se modifica por el art. 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-1859

Artículo 12. Funciones de la Dirección y de la Gerencia.

1. Funciones de la Dirección. Corresponderá a la Dirección del IVAM la gestión ordinaria del instituto. En concreto, le corresponderán las siguientes funciones:

a) La dirección artística del instituto de conformidad con lo acordado por el Consejo Rector.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor.

c) La preparación del plan anual de actividades y la presentación de la memoria anual.

d) De acuerdo con los términos establecidos en la normativa de patrimonio cultural valenciano, la aprobación de la salida temporal, sea cual sea el destino, de las obras artísticas que sean titularidad del IVAM fuera de las instalaciones del museo.

e) La aceptación de los depósitos de obras artísticas de otra titularidad al museo. La Dirección informará de estas actuaciones al Consejo Rector en el pleno siguiente a adoptarlas.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

f) El mantenimiento de las relaciones protocolarias e institucionales del museo, sin perjuicio de las competencias del presidente.

g) Todas las otras que el Consejo Rector o la Presidencia le encomiende o delegue.

2. Funciones de la Gerencia.

a) La dirección económico-administrativa del instituto de conformidad con lo acordado por el Consejo Rector.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor.

c) La dirección del personal del ente y su gestión. Esta competencia incluye la negociación colectiva, la propuesta de la relación de puestos de trabajo y del organigrama y de la oferta de empleo público. Proponer al Consejo Rector los criterios que tienen que regir el desarrollo de los procesos selectivos de personal laboral propio de la entidad. La ejecución de los procesos selectivos, así como la contratación y despido del personal laboral propio de la entidad.

d) La ejecución de las facultades, como órgano de contratación, ordinarias de la entidad en los contratos, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas y el deber de suministro de la información previstos en la normativa de aplicación.

e) La preparación del anteproyecto de presupuesto y la presentación ante el Consejo Rector para su aprobación. La formulación de las cuentas anuales comprensivas del balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe de gestión para que los apruebe el Consejo Rector. La administración de los ingresos del instituto y la política de mecenazgo. La autorización de las modificaciones presupuestarias que le correspondan, de acuerdo con los términos previstos en la normativa vigente de hacienda pública y presupuestos.

f) La política de responsabilidad social, transparencia y sostenibilidad.

g) La seguridad y el control administrativo de los bienes y valores constitutivos del patrimonio del ente.

h) La resolución de aquellas reclamaciones que puedan plantearse en materia de responsabilidad patrimonial. La resolución de recursos administrativos de reposición y extraordinario de revisión, cuando proceda dentro de su ámbito de competencia.

i) Todas las otras que el Consejo Rector, la Presidencia o la Dirección le encomiende o delegue.

Se modifica por el art. 112 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2021-1859

D20-2023-VAL

Decreto 20/2023, de 3 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià d'Art Modern

En este tema: arts. 1 a 14 · 14 artículos · texto consolidado a 13 de octubre de 2026 · DOGV-20230307-babaf0aa

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El IVAM es una entidad de derecho público de la Generalitat de las previstas en el artículo 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El IVAM tiene personalidad jurídica propia, autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines y plena capacidad de obrar. Está adscrito a la conselleria con competencias en materia de cultura y desarrolla principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3. El IVAM se rige por lo establecido en la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora del IVAM; en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; en la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat; en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en el presente reglamento de funcionamiento; en la demás normativa específica en materia de sector público empresarial, en especial, en el Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional; y en la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

4. La entidad ajustará su actividad al ordenamiento jurídico privado, con las excepciones establecidas en la ley. En todo caso, sujetará su actividad a las normas de derecho público en aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas, en la formación de la voluntad de sus órganos, y en los aspectos específicamente regulados por la legislación de la Generalitat sobre sector público y presupuestos.

Artículo 2. Objeto propio y funciones.

1. Constituye el objeto propio del IVAM el desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno y contemporáneo.

2. Son funciones propias del IVAM para el cumplimiento de sus fines las siguientes:

a) Constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno y contemporáneo, así como todas las funciones museográficas asociadas con esta función.

b) Organizar y llevar a cabo exposiciones temporales de arte moderno y contemporáneo en las instalaciones propias del IVAM, así como en aquellos espacios que, aun no siendo de su titularidad, se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión.

c) Fomentar y garantizar el acceso a estas del público y facilitar sus estudios a los investigadores.

d) Organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno y contemporáneo.

e) Establecer relaciones de colaboración con museos, universidades, escuelas de artes y superiores de diseño e instituciones culturales, organizando exposiciones temporales y desarrollando acciones conjuntas para el cumplimiento de sus finalidades, poniendo el acento principalmente en aquellas de ámbito estatal e internacional.

f) Impulsar el conocimiento y difusión de las obras y de la identidad del patrimonio histórico adscrito al museo, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural, así como mejorando su difusión por medios digitales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS RECTORES

Artículo 3. Órganos rectores.

Son órganos rectores del IVAM los siguientes:

a) La Presidencia.

b) El Consejo Rector.

c) El Consejo Asesor d) La Dirección. e) La Gerencia

Artículo 4. La Presidencia del Institut Valencià d'Art Modern.

1. La Presidencia del IVAM, que lo será también de su Consejo Rector, la ostentará la persona titular de la conselleria con competencia en materia de cultura.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. La persona que ocupe la Presidencia del IVAM tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del instituto, que podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día del Consejo Rector.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

e) La autorización del gasto, la disposición del crédito, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de los pagos. Estas facultades podrán desconcentrarse o delegarse.

f) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo Rector, excepto las reservadas al mismo.

g) Cualesquiera otras funciones no atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 5. Composición del Consejo Rector del Institut Valencià d'Art Modern.

1. El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno del IVAM y le corresponden, con carácter general, las facultades de dirección, control y supervisión de este.

2. Además de la Presidencia del IVAM, formarán parte del Consejo Rector:

a) La Vicepresidencia recaerá en la persona titular de la secretaría autonómica que ostente las competencias en materia de cultura. Sustituirá al titular de la Presidencia del IVAM en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Vocales natos: 1. La persona que ostente la dirección del IVAM, que se abstendrá de su derecho de voto en aquellos temas en los que se valore su gestión. 2. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de museos o patrimonio cultural.

3. La persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de cultura. c) Vocales designados: 1. Una persona representante del ministerio con competencias en materia de cultura. 2. Una persona representante de la conselleria competente en materia de hacienda y del sector público instrumental designada por su titular y con el rango mínimo de director general. 3. Tres personas vocales designadas por la Presidencia del IVAM, a propuesta del Consell Valencià de Cultura, entre personas con vinculación con el mundo del arte.

4. Hasta un máximo de cinco personas representantes designadas por la Presidencia del IVAM, a propuesta de la Dirección del IVAM, entre personas procedentes del mundo del arte y de la cultura, teniendo en cuenta el código de buenas prácticas en la cultura valenciana, elaborado y publicado por la conselleria con competencias en materia de cultura, y, subsidiariamente, el código de buenas prácticas de ámbito estatal y el código de deontología del ICOM para los museos. Estos vocales ejercerán el mandato durante cinco años y se podrán renovar una vez por un período de la misma duración. Su cese se producirá al final de su mandato o anticipadamente por renuncia, defunción, incapacidad para ejercer sus funciones, o incumplimiento de las buenas prácticas o del código deontológico a los que se deben. En este último caso, será necesario informe previo de la Dirección o Presidencia y aprobación de la mayoría absoluta del Consejo Rector. Para la elección de las vocalías designadas se aplicará la presencia paritaria de mujeres y hombres en cumplimiento de la legislación valenciana en la materia. 3. La persona que ostente la Secretaría del Consejo Rector, que será designada por el mismo de entre el personal laboral que preste sus servicios en el IVAM, y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Rector, certificar las actuaciones de este y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados. 4. A las reuniones del Consejo Rector asistirá, en tareas de asesoramiento jurídico, con voz, pero sin voto, una persona representante de la Abogacía de la Generalitat.

5. Asistirán también a las reuniones, con voz, pero sin voto, la persona titular de la Gerencia y la que ejerza la

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

auditoría interna del IVAM.

6. La pertenencia como miembro del Consejo Rector no conllevará la percepción de retribución económica ni compensación alguna, salvo los gastos debidamente justificados que el ejercicio del cargo les ocasione.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector del Institut Valencià d'Art Modern.

1. Las deliberaciones del Consejo Rector serán presididas y dirigidas por la Presidencia, que contará con voto dirimente. Para la válida constitución del Consejo Rector, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia en el caso de que las condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad queden garantizadas, de la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

2. Las sesiones ordinarias del Consejo Rector se celebrarán, al menos, dos veces al año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia, o a solicitud, al menos, de la tercera parte de sus vocales, de la Dirección o de la Gerencia del museo.

3. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y con un mínimo de cinco días de antelación, salvo casos de urgencia. La convocatoria urgente deberá ser notificada con, al menos, 48 horas de antelación, siendo necesario que dicha urgencia sea ratificada al inicio de la sesión por la mayoría de los miembros. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del Consejo Rector a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. El Consejo Rector se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebren a distancia, los miembros que no se encuentren en la sede del IVAM podrán participar en la sesión siempre y cuando se asegure por medios telemáticos los siguientes aspectos:

a) La identidad de los miembros o personas que los suplan.

b) El contenido de sus manifestaciones.

c) La interactividad e intercomunicación entre las personas miembros en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, así como garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad. Si antes de cada sesión no quedan suficientemente acreditadas estas garantías, solo será posible la asistencia presencial.

4. La Presidencia del Consejo Rector podrá invitar a asistir a las sesiones del mismo -con voz, pero sin voto- a personas especialistas o expertas, en aquellos casos que se considere necesaria su participación a fin de informar o asesorar sobre algún aspecto incluido en el orden del día.

5. En lo no previsto en este Decreto del Consell sobre el funcionamiento de los órganos colegiados del IVAM, se aplicará lo establecido en la normativa de régimen jurídico del sector público vigente en lo relativo al régimen de los órganos colegiados de la administración del Estado.

6. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, se establece el siguiente régimen de suplencia:

a) La Vicepresidencia, en la persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de cultura.

b) Los vocales institucionales serán suplidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de la entidad a la que representen.

c) La Secretaría, en la persona que designe el Consejo Rector de entre el personal laboral del IVAM.

7. Cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro integrante del mismo. La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidenta o presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Solo se admitirá una delegación de voto por miembro del Consejo Rector. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que el integrante delegado emita, en su caso.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo Rector del Institut Valencià d'Art Modern.

Corresponde al Consejo Rector:

a) Aprobar el plan anual de actividades.

b) Aprobar los estados de ejecución del presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

c) Aprobar los anteproyectos de presupuesto.

d) Aprobar la compra de obras de arte y aceptar donaciones y legados.

e) Informar favorablemente sobre la norma de organización y funcionamiento del IVAM, que aprobará el Consell, así como sobre la aprobación o el desarrollo de la organización interna de la entidad, conforme a lo dispuesto en esta norma organizativa.

f) Aprobar la gestión anual realizada por la Dirección y por la Gerencia.

g) Designar a los miembros del Consejo Asesor, a propuesta de la Dirección.

h) Autorizar la suscripción de los convenios y protocolos en los que participe el IVAM, los cuales firmará la Presidencia. Podrá delegarse en la Dirección o en la Gerencia en virtud de esta autorización.

i) Aprobar los ingresos de derecho privado a propuesta de la Gerencia.

j) Autorizar previamente los contratos por cuantía superior a 300.000 euros.

k) Aprobar, a propuesta de la Gerencia, la organización funcional y las directrices básicas en materia de recursos humanos de la entidad, incluyendo la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y el régimen de retribución del personal propio de la entidad, dentro de las limitaciones legales y presupuestarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Generalitat.

l) Determinar anualmente, a propuesta de la Gerencia, las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria, que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, para su inclusión en las correspondientes convocatorias.

m) La aprobación de las convocatorias de pruebas de admisión para la selección del personal propio al servicio de la entidad y las de provisión de los puestos de trabajo de esta, a propuesta de la Gerencia.

n) Tomar razón de todos los contratos laborales suscritos desde la celebración del último Consejo.

Artículo 8. Consejo Asesor del Institut Valencià d'Art Modern.

El Consejo Asesor es un órgano con funciones consultivas, correspondiéndole informar sobre la programación y adquisición de obras de arte, la propuesta de aceptación de donaciones o cesiones al IVAM, la valoración de las obras a adquirir por compraventa o donación, así como sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por el Consejo Rector o la Dirección, en relación con las cuestiones artísticas que puedan derivarse de la actividad principal del IVAM.

Artículo 9. Composición del Consejo Asesor del Institut Valencià d'Art Modern.

1. El Consejo Asesor estará formado por siete miembros, incluida la Presidencia y la Secretaría.

2. La Presidencia del Consejo Asesor, la ostentará la persona que ejerza la Dirección del IVAM, que se abstendrá de su derecho a voto en aquellos temas sobre los que informe el Consejo Asesor y que posteriormente tenga que decidir el Consejo Rector.

3. El resto de los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Consejo Rector entre personas procedentes del mundo del arte y de la cultura, teniendo en cuenta el código de buenas prácticas en la cultura

PÁG. 26 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

valenciana, elaborado y publicado por la conselleria con competencias en materia de cultura, y, subsidiariamente, el código de buenas prácticas de ámbito estatal y el código de deontología del ICOM para los museos:

a) Un miembro a propuesta de la conselleria competente en el ámbito de la cultura, b) un miembro a propuesta de las universidades públicas valencianas, c) un miembro a propuesta del Consell Valencià de Cultura y d) dos miembros a propuesta de entidades de reconocido prestigio y trayectoria en el mundo del arte.

4. La Secretaría será nombrada entre el personal laboral que preste los servicios en el IVAM y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

5. Los miembros desempeñarán su mandato durante cinco años, pudiéndose renovar el mismo hasta una vez por un periodo de igual duración. El cese se producirá al final del mandato o anticipadamente por renuncia, defunción, incapacidad para ejercer sus funciones, o incumplimiento de las buenas prácticas o del código deontológico a los que se deben. En este último caso, será necesario informe previo de la Dirección o Presidencia y aprobación de la mayoría absoluta del Consejo Rector. Para la elección de los vocales designados, se aplicará la ley de igualdad entre mujeres y hombres, de la Generalitat, y también se tendrá en cuenta la vertebración y cohesión del territorio.

6. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, se establece el siguiente régimen de suplencias: la Presidencia, en cualquiera de los miembros del Consejo Asesor, y la Secretaría, en el personal laboral que preste sus servicios en el IVAM.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento del Consejo Asesor del Institut Valencià d'Art Modern.

1. Las deliberaciones del Consejo Asesor serán presididas y dirigidas por la Presidencia, que contará con voto dirimente, sin perjuicio de su deber de abstención. Para la válida constitución del Consejo Asesor, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ostente la Presidencia y Secretaría del Consejo Asesor o de las personas que les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes. Las sesiones ordinarias del Consejo Asesor se celebrarán, al menos, una vez al año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia del Consejo o a solicitud, al menos, de la tercera parte de sus vocalías.

3. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y con un mínimo de cinco días de antelación, salvo casos de urgencia. La convocatoria urgente deberá ser notificada con, al menos, 48 horas de antelación, siendo necesario que dicha urgencia sea ratificada al inicio de la sesión por la mayoría de los miembros. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas miembros del Consejo Asesor a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Cuando sea posible, también se remitirá la documentación necesaria para las deliberaciones.

4. El Consejo Asesor se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebren a distancia, las personas miembros que no se encuentren en la sede del IVAM podrán participar en la sesión siempre y cuando se asegure por medios electrónicos (correo electrónico, audioconferencias, videoconferencias, los telefónicos y audiovisuales) los siguientes aspectos:

a) La identidad de los miembros o personas que los suplan.

b) El contenido de sus manifestaciones.

c) El momento en que estas se producen.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

d) La interactividad e intercomunicación entre las personas miembros en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, así como garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad. Si antes de cada sesión no quedan suficientemente acreditadas estas garantías, solo será posible la asistencia presencial.

5. La Presidencia del Consejo Asesor podrá invitar a asistir a las sesiones del mismo a personas especialistas o expertas, en aquellos casos que se considere necesaria su participación a fin de informar o asesorar sobre algún aspecto incluido en el orden del día. En lo no previsto en este Decreto del Consell sobre el funcionamiento de los órganos colegiados del IVAM, se aplicará lo establecido en la Ley de régimen jurídico del sector público vigente en lo relativo al régimen de los órganos colegiados de la administración del Estado.

6. La pertenencia como miembro del Consejo Asesor no conllevará la percepción de retribución económica ni compensación alguna, salvo los gastos debidamente justificados que el ejercicio del cargo les ocasione.

7. Cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro integrante del mismo. La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidenta o presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión. Solo se admitirá una delegación de voto por miembro del Consejo Asesor. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que el integrante delegado emita, en su caso.

Artículo 11. La Dirección y la Gerencia del Institut Valencià d'Art Modern.

1. La Dirección será nombrada y cesada por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cultura, oído el Consejo Rector. La selección atenderá principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniendo en cuenta el código de buenas prácticas en la cultura valenciana, elaborado y publicado por la conselleria con competencias en materia de cultura. Corresponderá a la Dirección del IVAM la gestión ordinaria del instituto. En concreto, le corresponderán las siguientes funciones:

a) La dirección artística del instituto de conformidad con lo acordado por el Consejo Rector.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor.

c) La preparación del plan anual de actividades y la presentación de la memoria anual.

d) De acuerdo con los términos establecidos en la normativa de patrimonio cultural valenciano, la aprobación de la salida temporal, sea cual sea el destino, de las obras artísticas que sean titularidad del IVAM fuera de las instalaciones del museo.

e) La aceptación de los depósitos de obras artísticas de otra titularidad al museo. La Dirección informará de estas actuaciones al Consejo Rector en el pleno siguiente a adoptarlas.

f) El mantenimiento de las relaciones protocolarias e institucionales del museo, sin perjuicio de las competencias del presidente.

g) Todas las otras que el Consejo Rector o la Presidencia le encomiende o delegue.

2. La Gerencia será nombrada y cesada por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cultura. La selección atenderá principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, teniendo en cuenta el código de buen gobierno. A la Gerencia le corresponderán las siguientes funciones:

a) La dirección económico-administrativa del instituto de conformidad con lo acordado por el Consejo Rector.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor.

c) La dirección del personal del ente y su gestión. Esta competencia incluye la negociación colectiva, la

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

propuesta de la relación de puestos de trabajo y del organigrama y de la oferta de empleo público. Proponer al Consejo Rector los criterios que tienen que regir el desarrollo de los procesos selectivos de personal laboral propio de la entidad. La ejecución de los procesos selectivos, así como la contratación y despido del personal laboral propio de la entidad.

d) La ejecución de las facultades, como órgano de contratación, ordinarias de la entidad en los contratos, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas y el deber de suministro de la información previstos en la normativa de aplicación.

e) La preparación del anteproyecto de presupuesto y la presentación ante el Consejo Rector para su aprobación. La formulación de las cuentas anuales comprensivas del balance de situación cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe de gestión para que los apruebe el Consejo Rector. La administración de los ingresos del instituto y la política de mecenazgo. La autorización de las modificaciones presupuestarias que le correspondan, de acuerdo con los términos previstos en la normativa vigente de hacienda pública y presupuestos.

f) La política de responsabilidad social, transparencia y sostenibilidad.

g) La seguridad y el control administrativo de los bienes y valores constitutivos del patrimonio del ente.

h) La resolución de aquellas reclamaciones que puedan plantearse en materia de responsabilidad patrimonial. La resolución de recursos administrativos de reposición y extraordinario de revisión, cuando proceda dentro de su ámbito de competencia.

i) Todas las otras que el Consejo Rector, la Presidencia o la Dirección le encomiende o delegue. Sección segunda. Estructura orgánica

Artículo 12. Estructura orgánica.

De la Dirección dependen directamente: La Gerencia La Dirección Adjunta

Artículo 13. De la Dirección Adjunta.

Corresponde a la Dirección Adjunta:

a) Supervisar las tareas y coordinar las relaciones entre los departamentos técnico-artísticos.

b) Impulsar la agenda investigadora, así como la biblioteca y el Centro de Documentación del IVAM.

c) Desarrollar una estrategia de mediación para la entidad entre los referidos departamentos.

d) Sustituir a la Dirección en los ámbitos artísticos y técnicos relacionados con las funciones descritas.

e) Cualquier otra de esta índole que le encomiende la Dirección.

Artículo 14. Otras unidades orgánicas y funcionales.

El Consejo Rector, a propuesta de la Gerencia, mediante aprobación anual de la relación de puestos de trabajo del IVAM, determinará el resto de los departamentos o unidades en los que se estructura el IVAM y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, en el marco de los objetivos y planes de actuación del IVAM, sin perjuicio de los que se establezcan por las consellerias competentes en materia de cultura, de hacienda y de sector público empresarial.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 2

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1 **Las reuniones extraordinarias del Consejo Asesor podrán celebrarse a solicitud de:**

A) Al menos la mitad de sus miembros.
B) Al menos una cuarta parte de sus vocalías.
C) Al menos la tercera parte de sus vocalías.
D) La mayoría simple de las personas asistentes a la última sesión.

Refuerzo

2 **¿Cuándo se celebrarán las reuniones extraordinarias del Consejo Asesor?**

A) Cuando las convoque la Presidencia o lo solicite, al menos, la mitad de sus vocalías.
B) Cuando las convoque la Presidencia o lo solicite, al menos, la tercera parte de sus vocalías.
C) Cuando las convoque la Secretaría o lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros.
D) Cuando las convoque la Presidencia o lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus vocalías.

Refuerzo

3 **¿Cuál es el régimen jurídico general del Institut Valencià d'Art Modern?**

A) Se rige por el derecho privado, salvo en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas y en los aspectos específicamente regulados por la legislación de la Generalitat sobre sector público y presupuestos.
B) Se rige por el derecho público, salvo en la formación de la voluntad de sus órganos y en la gestión de servicios susceptibles de contraprestación.
C) Se rige por el derecho privado, salvo en la contratación, la gestión de personal y todos los actos que produzcan efectos frente a terceros.
D) Se rige por el derecho público en el ejercicio de sus actividades prestacionales y de fomento, y por el derecho privado en el resto de su actividad.

Refuerzo

4 **¿Qué funciones corresponden al Consejo Asesor del Institut Valencià d'Art Modern?**

A) Informar sobre la programación y adquisición de obras de arte, aprobar la aceptación de donaciones o cesiones y resolver las cuestiones artísticas planteadas por la Dirección.
B) Aprobar la programación artística, valorar las obras adquiridas y decidir sobre las donaciones o cesiones ofrecidas al Institut Valencià d'Art Modern.
C) Informar sobre la programación y adquisición de obras de arte, la propuesta de aceptación de donaciones o cesiones, la valoración de las obras y las cuestiones artísticas que le planteen el Consejo Rector o la Dirección.
D) Informar sobre la programación y adquisición de obras de arte, proponer la aceptación de donaciones o cesiones y autorizar las obras que deban adquirirse por compraventa.

Refuerzo

5 **¿Qué función corresponde al Consejo Asesor del Institut Valencià d'Art Modern?**

A) Aprobar la programación y resolver sobre la adquisición de obras de arte.
B) Ejecutar la programación artística y aceptar directamente las donaciones o cesiones.
C) Valorar las obras únicamente cuando se adquieran mediante compraventa.
D) Informar sobre la programación y adquisición de obras, la propuesta de aceptación de donaciones o cesiones y las cuestiones artísticas que le planteen el Consejo Rector o la Dirección.

Refuerzo

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. art. 10 LIVAM-VAL** *pág. 20* Las reuniones extraordinarias pueden convocarse por iniciativa de la Presidencia del Consejo o a solicitud de, al menos, la tercera parte de sus vocalías. El requisito se refiere a las vocalías y no a la mitad de los miembros ni a una cuarta parte; tampoco depende de la mayoría de asistentes a una sesión anterior.

2 **B** **Art. art. 10 D20-2023-VAL** *pág. 27* Las reuniones extraordinarias pueden celebrarse previa convocatoria de la Presidencia del Consejo o a solicitud de, al menos, la tercera parte de sus vocalías. La solicitud de una mitad o de una cuarta parte no se ajusta al umbral previsto, y la convocatoria corresponde a la Presidencia, no a la Secretaría.

3 **A** **Art. art. 1 LIVAM-VAL** *pág. 16* El Institut Valencià d'Art Modern es una entidad de derecho público cuyo régimen general es el derecho privado. Quedan exceptuados la formación de la voluntad de sus órganos, el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y los aspectos específicamente regulados por la legislación de la Generalitat sobre sector público y presupuestos.

4 **C** **Art. art. 9 LIVAM-VAL** *pág. 20* El Consejo Asesor es un órgano consultivo y sus funciones comprenden informar sobre la programación y adquisición de obras, la propuesta de aceptación de donaciones o cesiones y la valoración de las obras a adquirir. También informa sobre las cuestiones artísticas que le planteen el Consejo Rector o la Dirección. No le corresponde aprobar ni resolver esas materias, ni autorizar las adquisiciones.

5 **D** **Art. art. 8 D20-2023-VAL** *pág. 26* El Consejo Asesor es un órgano consultivo y le corresponde informar sobre la programación y la adquisición de obras de arte, así como sobre la propuesta de aceptación de donaciones o cesiones y la valoración de las obras. También informa sobre las cuestiones artísticas que le planteen el Consejo Rector o la Dirección. No aprueba la programación ni acepta directamente las donaciones.

Practica con más de 50 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/admin-c1-ivam

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

TEMARIO COMPLETO

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Comunitat Valenciana. De los derechos de los valencianos y valencianas.

Qué entra en este tema

EA-CV · Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana
arts. 1 a 19 · 19 artículos

19 artículos · empieza en la pág. 32

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 88 sobre el tema entero.

EA-CV

Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

En este tema: arts. 1 a 19 · 19 artículos · texto consolidado a 27 de julio de 2026 · BOE-A-1982-17235

TÍTULO I LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo primero.

1. El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la Nación española, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de Comunitat Valenciana.

2. La Comunitat Valenciana es la expresión de la voluntad democrática y del derecho de autogobierno del pueblo valenciano y se rige por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

3. La Comunitat Valenciana tiene como objetivo la consecución del autogobierno en los términos de este Estatuto, reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.

4. La Comunitat Valenciana, como región de Europa, asume los valores de la Unión Europea y velará por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos de todos los ciudadanos europeos.

Se modifica por el art. 2 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo segundo.

El territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Se modifica por el art. 3 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo tercero.

1. A los efectos de este Estatuto, gozan de la condición política de valencianos todos los ciudadanos españoles que tengan o adquieran vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

2. Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España gozarán de los derechos políticos definidos en este Estatuto. Este mismo régimen se aplicará a sus descendientes,

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

inscritos como españoles, si así lo solicitan en los términos en los que lo determine la Ley del Estado.

3. Las comunidades de valencianos asentadas fuera de la Comunitat Valenciana tendrán derecho a solicitar, como tales, el reconocimiento de su valencianidad entendida como el derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo valenciano. Sin perjuicio de las competencias del Estado, una Ley de Les Corts regulará el alcance y contenido de este reconocimiento a estas comunidades. La Generalitat podrá solicitar del Estado la celebración de los correspondientes tratados o convenios en los Estados donde existan dichas Comunidades, con la finalidad de que pueda cumplirse lo establecido en el presente artículo.

4. El Derecho civil foral valenciano se aplicará, con independencia de donde se resida, a quien ostente la vecindad civil valenciana conforme a las normas del Título Preliminar del Código Civil, que será igualmente aplicable para resolver los conflictos de leyes.

5. Los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunitat Valenciana que no tengan la nacionalidad española gozarán en la misma de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones propias de los valencianos, con las excepciones que establezcan, en su caso, la Constitución o las Leyes del Estado.

Se modifica por el art. 4 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo cuarto.

1. La Bandera de la Comunitat Valenciana es la tradicional Senyera compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.

2. Una Ley de Les Corts determinará la simbología heráldica propia de la Comunitat Valenciana que integra las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante.

Se modifica por el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo quinto.

1. La sede de la Generalitat será el palacio de este nombre, en la ciudad de Valencia.

2. Las instituciones de la Generalitat podrán establecerse y celebrar reuniones en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que la Ley disponga.

Se modifica por el art. 6 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo sexto.

1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.

2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.

3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.

4. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.

5. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.

6. La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza.

7. Se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana.

8. L'Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano.

Se modifica por el art. 7 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo séptimo.

1. El desarrollo legislativo de las competencias de la Generalitat procurará la recuperación de los contenidos correspondientes de los Fueros del histórico Reino de Valencia en plena armonía con la Constitución y con las

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

exigencias de la realidad social y económica valenciana. Esta reintegración se aplicará, en especial, al entramado institucional del histórico Reino de Valencia y su propia onomástica en el marco de la Constitución Española y de este Estatuto de Autonomía.

2. Las normas y disposiciones de la Generalitat y las que integran el Derecho Foral Valenciano tendrán eficacia territorial excepto en los casos en los que legalmente sea aplicable el estatuto personal y otras normas de extraterritorialidad.

Se modifica por el art. 8 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS VALENCIANOS Y VALENCIANAS

Artículo octavo.

1. Los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, y en la Carta Social Europea.

2. Los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.

Se modifica por el art. 11 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo noveno.

1. Sin perjuicio de lo que dispone la legislación básica del Estado, una Ley de Les Corts regulará el derecho a una buena administración y el acceso a los documentos de las instituciones y administraciones públicas valencianas.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad. Asimismo, los ciudadanos valencianos tendrán derecho a dirigirse a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada.

3. La Generalitat velará por una Administración de Justicia sin demoras indebidas y próxima al ciudadano.

4. Todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. La Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

5. La Generalitat garantizará políticas de protección y defensa de consumidores y usuarios, así como sus derechos al asociacionismo, de acuerdo con la legislación del Estado.

Se modifica por el art. 12 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo diez.

1. La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

2. Mediante una Ley de Les Corts se elaborará la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, como expresión del espacio cívico de convivencia social de los valencianos, que contendrá el conjunto de principios, derechos y directrices que informen la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social.

3. En todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: defensa integral de la familia; los derechos de las situaciones de unión legalizadas; protección específica y tutela social

PÁG. 34 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

del menor; la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica; la articulación de políticas que garanticen la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; participación y protección de las personas mayores y de los dependientes; asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; protección social contra la violencia, especialmente de la violencia de género y actos terroristas; derechos y atención social de los inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana.

4. La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva.

Se modifica por el art. 13 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo once.

La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

Se modifica por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo doce.

La Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico. La Generalitat procurará asimismo la protección y defensa de la creatividad artística, científica y técnica, en la forma que determine la Ley competente.

Se modifica por el art. 15 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.
Se modifica el apartado 4 por el art. único de la Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo. Ref. BOE-A-1991-6820.

Artículo trece.

1. La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, garantizará en todo caso a toda persona afectada de discapacidad, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad.

2. La Generalitat procurará a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos.

3. Las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de la Generalitat, en la forma que determine la Ley.

4. La Generalitat garantizará el uso de la lengua de signos propia de los sordos, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

Se modifica por el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo catorce.

Los poderes públicos velarán por los derechos y necesidades de las personas que hayan sufrido daños causados por catástrofes naturales y sobrevenidas.

Se modifica por el art. 17 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo quince.

Con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la Ley.

Se modifica por el art. 18 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo dieciséis. La Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos.

Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente en favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas.

Se modifica por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo diecisiete.

1. Se garantiza el derecho de los valencianos y valencianas a disponer del abastecimiento suficiente de agua de calidad. Igualmente, se reconoce el derecho de redistribución de los sobrantes de aguas de cuencas excedentarias atendiendo a criterios de sostenibilidad de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal. Los ciudadanos y ciudadanas valencianos tienen derecho a gozar de una cantidad de agua de calidad, suficiente y segura, para atender a sus necesidades de consumo humano y para poder desarrollar sus actividades económicas y sociales de acuerdo con la Ley.

2. Toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. La Generalitat protegerá el medio ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos y otras áreas de especial importancia ecológica.

Se modifica por el art. 20 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo dieciocho.

Desde el reconocimiento social y cultural del sector agrario valenciano y de su importante labor en la actividad productiva, en el mantenimiento del paisaje, del territorio, del medio ambiente, de la cultura, de las tradiciones y costumbres más definitorias de la identidad valenciana, la Generalitat adoptará las medidas políticas, fiscales, jurídicas y legislativas que garanticen los derechos de este sector, su desarrollo y protección, así como de los agricultores y ganaderos.

Se modifica por el art. 21 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

Artículo diecinueve.

1. En el ámbito de sus competencias la Generalitat impulsará un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y de calidad en la que se garantice la seguridad y la salud en el trabajo. La Generalitat promoverá políticas de equilibrio territorial entre las zonas costeras y las del interior.

2. Queda garantizado el derecho de acceso de los valencianos a las nuevas tecnologías y a que la Generalitat desarrolle políticas activas que impulsen la formación, las infraestructuras y su utilización.

Se modifica por el art. 22 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril. Ref. BOE-A-2006-6472.

PÁG. 36 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

1 **Señale la respuesta correcta. Según el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana:**

A) El territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

B) El territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, y sus aguas territoriales.

C) El territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, y sus aguas territoriales hasta 12 millas de la costa.

D) El territorio de la Comunitat Valenciana no viene determinado en el Estatuto de Autonomía, sino en el Título VIII de la Constitución Española.

Generalitat Valenciana, 2024

2 **Según el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la sede de la Generalitat será:**

A) La Comunitat Valenciana.

B) El palacio de este nombre, en la ciudad de Valencia.

C) La ciudad de Valencia.

D) El palacio de Benicarló, en la ciudad de Valencia.

Generalitat Valenciana, 2024

3 **La Generalitat velará para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones, conforme a:**

A) El documento de derechos humanos.

B) El documento de derechos sociales.

C) La Carta de Derechos Humanos.

D) La Carta de Derechos Sociales.

Generalitat Valenciana, 2024

4 **De acuerdo con el artículo 1 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana:**

A) Dentro de la unidad de la nación española el País Valenciano se integra en la Comunidad Valenciana.

B) El antiguo Reino de Valencia y Murcia constituyen la Comunidad Valenciana.

C) El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en comunidad autónoma.

D) El pueblo valenciano, históricamente organizado como País Valenciano, se constituye en comunidad autónoma.

Generalitat Valenciana, 2024

5 **Señale la opción correcta. Según el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el encargado de defender y promover los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana es:**

A) La Generalitat.

B) El President de la Generalitat.

C) El Sector Público Institucional.

D) Una Ley de Les Corts.

Generalitat Valenciana, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **A** **Art. 2 EA-CV** *pág. 32* El artículo 2 del Estatuto determina que el territorio de la Comunitat Valenciana comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia. No añade una referencia a las aguas territoriales ni atribuye la delimitación territorial al título VIII de la Constitución. La delimitación estatutaria se formula, por tanto, en los términos de la respuesta correcta.

2 **B** **Art. 5 EA-CV** *pág. 33* El Estatuto establece que la sede de la Generalitat es el palacio de este nombre situado en la ciudad de Valencia. No debe confundirse con la sede de Les Corts, que es el Palacio de los Borja. La previsión sobre la sede de la Generalitat aparece en el artículo 5.

3 **D** **Art. 11 EA-CV** *pág. 35* El artículo 11 del Estatuto de Autonomía establece que la Generalitat velará por la participación plena de mujeres y hombres en los ámbitos laboral, social, familiar y político en condiciones de igualdad. La Carta de Derechos Sociales es el marco al que se vincula esa actuación. La referencia correcta es, por tanto, la Carta de Derechos Sociales.

4 **C** **Art. 1 EA-CV** *pág. 32* El Estatuto establece que el pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma. Esta constitución se produce dentro de la unidad de la Nación española y expresa su identidad diferenciada como nacionalidad histórica. La denominación de la comunidad es Comunitat Valenciana.

5 **A** **Art. 10 EA-CV** *pág. 34* El Estatuto atribuye a la Generalitat la defensa y promoción de los derechos sociales de los valencianos. Estos derechos se vinculan al respeto de los valores y derechos universales de las personas y al progreso de la Comunitat Valenciana. La elaboración de la Carta de Derechos Sociales corresponde a una ley de Les Corts, pero esa previsión no altera quién tiene atribuida la función de defenderlos y promoverlos.

Practica con más de 80 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/admin-c1-ivam

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 25 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 25 temas.

Te faltan 22 temas. El temario completo de Administrativo o administrativa · Instituto Valenciano de Arte Moderno lleva el texto de las 15 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con los 25 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Administrativo-o-administrativa-Instituto-Valenciano-de-Arte-Moderno-C1.html?quiero=temario

- Los 25 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 15 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores